



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000030

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 314 -2012-MPH/GM

Huancayo,

7 0 AGO. 2012

## VISTOS:

El expediente No. 025031-C-12 del 27 de junio 2012, presentado por don: Robert Verwin Condezo Lázaro, donde interpone su recurso de apelación en contra la Resoluciones de Gerencia de Transito y Transporte No. 328-2012-MPH/GTT, Informe Legal No. 548-2012-GAL/MPH;

## CONSIDERANDO:

Que, el administrado en efecto interpone recurso de apelación dirigiéndola contra la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 328-2012-MPH/GTT de fecha 11 de junio 2012, por haber declarado improcedente su reconsideración presentado contra la Resolución de Multa N° 00508-2012-GTT/MPH, argumentando, que el acto administrativo recurrido no ha tomado en consideración ni se ha pronunciado en cada uno de los puntos controvertidos de la formulación de sus descargo, en el extremo de que la imputación del tipo de infracción W-48 la autoridad no demostró objetivamente la concurrencia de cada uno de los elementos objetivos de punibilidad del acto denunciado, por la simple sindicación de una persona, en este caso de un inspector municipal se me determine sentenciando por una conducta que no se me es demostrado en forma objetiva, asimismo refiere que opera el principio de constitucional que nadie resulta responsable si previamente no se le demuestra su responsabilidad en el hecho, así mismo resulta trascendente el principio de verdad material cuando se expone que el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos probatorios que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo adoptar todas medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Por otro lado, en el otrosí digo aduce la nulidad del acto administrativo a la Resolución de Sanción No. S-02112, por cuanto la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH que aprueba el cuadro de Tipificaciones de Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes con el código "W", ha quedado derogado a partir del primero de enero 2012 con la publicación de la Ordenanza Municipal No. 454-MPH/CM que aprueba el nuevo Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el mismo que aprueba el cuadro de tipificación y sanciones por infracción a este Reglamento con el código "T", por el cual este tipo de infracción es nulo de pleno derecho en la medida que esta ha sido impuesta en la fecha el 02 de febrero 2012 cuando ya había sido derogado el tipo de infracción con el código "W".

Que, asimismo el artículo 206° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo en General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, de conformidad con los artículo 207° y 209° de la Ley No. 27444, "el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", un acto administrativo es valido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentados, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, el artículo 81° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es "la de normar y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, al respecto, el expediente alzado para su revisión, se observa la Resolución de Sanción No. 021122 de fecha 22 de febrero 2012, por el cual se le sanciona al administrado como conductor del vehículo de placa RP-9019, con el código de infracción W-48 por "conducir un vehículo del servicio de transporte público sin que este se encuentre habilitado por la autoridad municipal", pues la infracción se interpuso cuando el vehículo circulaba por las intersecciones del Jirón Cajamarca y Jirón Ancash, altura del centro comercial Plaza Astoria. Este hecho generó la interposición del descargo con fecha 22 de febrero de 2012, a través del expediente N° 008270-C-12, bajo los argumentos señalados en su recurso de apelación, la cual no fuera considerada por la gerencia instructora del procedimiento, pues se observa del Informe N° 173-2012-RHP-AL-GTT/MPH, que se opina por declararse improcedente su descargo, sin haberse resuelto el Primer Otrosí Digo: donde se funda a la derogatoria de la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, del cuadro de Tipificaciones de Infracciones. Es por ello que se emite la Resolución de Multa N° 00508-2012-GTT/MPH de fecha 02 de mayo 2012, el cual fue materia de reconsideración la misma que fuera resuelta mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 328-2012-MPH/GTT de fecha 11 de junio de 2012 y esta última materia de apelación; con lo que se habría cumplido y respetado el debido proceso; sin embargo no ha sido lo propio al momento de revisar los fundamentos contradictorios de la sanción el cual habría generado la inobservancia de los medios probatorios y su correcta valoración, por lo que en esta instancia tendría que ser accedida, al haberse realizado una mala interpretación y valoración, en la impugnada.

Que, en efecto, habiéndose realizado el estudio de los actuados se ha evidenciado que la Gerencia de Tránsito y Transportes instructora del procedimiento, no ha valorado los argumentos contradictorios señalados en el expediente No. 008270-C-12 de fecha 22 de febrero 2012, como es el de haber advertido que la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH que aprueba el Cuadro de Tipificaciones Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, ha quedado derogado a partir del primero de enero 2012 con la publicación de la Ordenanza Municipal No. 454-MPH/CM que Aprueba el Nuevo Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la MPH y mismo que Aprueba el Cuadro de Tipificación y Sanciones por Infracción, expediente que según los argumentos del recurrente, tanto en su descargo, así como en su recurso de reconsideración no habrían sido materia de pronunciamiento, a través de un medio escrito como lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, argumento que se corrobora con las resoluciones emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transportes, donde no motiva en ningún de sus extremos lo argumentado realizada por el recurrente, por consiguiente se estaría frente a la falencia de un debido proceso, al no haber considerado los extremos y argumentos vertidos en los recursos presentados por el recurrente, mas aun si la propia entidad municipal ha ordenado que el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, entrara en vigencia a partir del 01 de enero 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH.

Que, ahora bien, debemos establecer si a la fecha se encuentra derogado o no la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, que aprueba el Cuadro de Tipificaciones Infracciones a las Normas Complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, al respecto se tiene que con fecha 07 de noviembre 2011, el Concejo Municipal en su Vigésima Primera Sesión aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el mismo que consta de 149 artículos, 10 disposiciones transitorias, complementarias y finales, y dos anexos (1. Tabla de Infracciones y Sanciones; 2. Formato de la Papeleta de infracciones Administrativas al transporte PIA), que es parte integrante de la presente **Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH**; el que señala en su **artículo noveno de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2012**, es decir que dicha ordenanza habiendo cumplido con todos los presupuestos legales para su vigencia y el mismo que fue publicado el 10 de noviembre 2011 en el Diario Primicia de nuestra Localidad, conforme al artículo 44° a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Publicidad de las Normas Legales donde señala que "Las Normas Municipales Rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia"; respetándose el Principio de Publicidad de las Normas y de Seguridad Jurídica, entendiéndose que el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000031

cumplimiento del procedimiento ha conllevado que la Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH es eficaz y consecuentemente que su vigencia debió cumplirse desde el 01 de enero 2012. Por lo que, al encontrarse derogado la Ordenanza Municipal No. 282-MPH/CM que modifica a la Ordenanza Municipal No. 214-MPH, no es susceptible de aplicar la infracción al transporte mediante las Resoluciones de Sanción si no con el formato que es la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte (PIAT), debidamente aprobado por la ordenanza vigente.

Que, en este contexto, con el presente recurso impugnatorio, el recurrente deduce la nulidad del acto administrativo en razón que cuando se le impuso la infracción el 02 de febrero 2012, ya había sido derogado el tipo de infracción con código "W", ya que conforme al nuevo cuadro de tipificaciones y sanciones por infracción al reglamento se debió aplicar con el código "T", hecho que debió tomar en cuenta la Gerencia Instructora al momento de la aplicación de la infracción, por el contrario ha incumplido el Principio de Legalidad el cual trata sobre que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por tanto existiendo fundamentos razonable que se demuestran que la aplicación del cuadro de tipificaciones de infracciones a las normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Traspotes con el Código "W", ha quedado derogado por la Ordenanza Municipal No. 454-CM/MPH, por lo que se consideraría en declarar fundado el recurso de apelación.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, en concordancia con el art. 74.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 sobre Principio de Desconcentración y el art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don: Robert Verwin Condezo Lázaro, en consecuencia **NULO** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 328-2012-MPH/GTT, **NULO** también la Resolución de Multa N° 00508-2012-GTT/MPH y la Resolución de Sanción N° S-021122 de fecha 22-02-12.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Tránsito y Traspotes **INSTRUIR** mejor a su personal administrativo a fin de evitar nulidades posteriores, por los vicios encontrados, lo cual acarrea responsabilidades administrativas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Traspotes y demás instancias pertinentes, debiendo notificarse la misma, a la parte interviniente.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

WCPV/njtc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal

  
Econ. Ernesto Segura Mayta  
Gerente Municipal